



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Por Alimentos
EJECUTANTE	Francia Elena Mejía Molina
EJECUTADO	Juan Guillermo Herrada
INTERLOCUTORIO	Nº 213
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Única
RADICADO	05 001 31 10 008 2022 00537 00
ASUNTO	Ordena Seguir Adelante Ejecución

Debidamente representado por la Defensoría de Familia, la señora **FRANCIA ELENA MEJÍA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.097.182, en representación de la menor **S.H.G.** identificado con el NIUP N°1.020.123.366, instaura proceso ejecutivo por alimentos en contra del señor **JUAN GUILLERMO HERRADA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.196.277, y solicitó que previos los trámites correspondientes se librara mandamiento de pago por esa vía, por la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$2.900.000.00)**, como capital teniendo en cuenta el reajuste ordenado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente, mas los intereses legales correspondientes a la tasa del 0.5% por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre del año 2022, además de las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

Por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, esta sede judicial libró mandamiento de pago por la suma demandada y causada dentro del período que se indica en el libelo.

El demandado el señor **JUAN GUILLERMO HERRADA**, fue notificado el 19 de septiembre del año inmediatamente anterior, y por la secretaría de esta agencia judicial se le remitió copia íntegra de la demanda, de sus anexos, y del auto que libra mandamiento de pago el

día 28 de noviembre del 2023, a lo que el ejecutado manifestó estar de acuerdo con la misma y no propone excepciones.

Se impone entonces darle aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, para cuyo efecto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor **JUAN GUILLERMO HERRADA** identificado con cédula de ciudadanía N°1.152.196.277, en favor de la señora **FRANCIA ELENA MEJÍA MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía N°43.097.182, en representación de la menor **S.H.G.** identificado con el NIUP N°1.020.123.366, a través de la Defensoría de Familia, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS CON 00 CTVS. M.L. (\$2.900.000.00)**, como capital teniendo en cuenta el reajuste ordenado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente, más los intereses legales correspondientes a la tasa del 0.5% por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre del año 2022, además de las que, en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 446 ibídem.

TERCERO: Se condena en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 365 y ss, y téngase como agencias en derecho la suma de **\$203.000, 00**.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a68264cb9985fd2d310d3f01194e329894174a1a3ccaa11e6f446a85b168073**

Documento generado en 12/04/2024 07:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>